

8648 *RESOLUCION de 28 de marzo 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación- Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se rectifica la de 1 de marzo de 1996, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos del proyecto estratégico movilizador sobre aceite de oliva.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, del día 15 de marzo de 1996, las referencias que en la misma figuran al Instituto Nacional de Tecnología Agraria y Alimentaria, deben entenderse hechas al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, denominación correcta del organismo.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación- Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Enric Banda Tarradellas.

8649 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se conceden becas de investigación en el extranjero que se rigen por la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de noviembre de 1995.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

Dicha norma delega en la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior la gestión de los programas de becas convocados, otorgándole las atribuciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines previstos; por todo ello y en uso de las mencionadas atribuciones el Director general ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el anexo.

Segundo.—Fijar, con efectos de 1 de enero de 1996, en 145.000 pesetas la dotación mensual bruta que debe ser percibida por los becarios del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario con destino en Colombia.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1996.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Concesiones

Apellidos y nombre	País	Fecha alta/baja	Pesetas brutas mensuales
Aguado Correa, M. ^a Teresa	Alemania	1-4-96/31-12-96	174.000
Alvarez Farizo, M. ^a Begoña ...	Reino Unido ..	1-3-96/31-12-96	160.000
Esván de Quesada, Carmen ..	Alemania	1-4-96/31-12-96	174.000
Heijs, Jozef	Alemania	1-5-96/31-12-96	174.000

8650 *ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se hace pública la concesión de la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en Física, en su primera edición.*

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1995), se creó la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en Física, cuya primera edición, que corresponde a la modalidad de «Estancia del investigador premiado en un centro extranjero», fue convocada por Orden de 3 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 11):

De conformidad con lo previsto en el anexo de la Orden de 3 de octubre, se ha reunido el jurado de selección que ha emitido el fallo correspondiente recogido en el acta de la mencionada reunión, por el que se concede la Cátedra «Miguel Antonio Catalán» en Física, en su primera edición a don Salvador Montero Martín.

Madrid, 28 de marzo de 1996.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8651 *RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/2163/1995, de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera), interpuesto por don Juan Carlos Azofra Rueda.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 03/2163/95, interpuesto por don Juan Carlos Azofra Rueda, contra la Orden de 26 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y de Profesores que imparten Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 1 de abril de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8652 *ORDEN de 2 de abril de 1996 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones sindicales y empresariales de subvenciones por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.*

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, prorrogados para 1996, en la aplicación 19.01.311A.484, recoge un crédito por importe de 634.042.000 pesetas bajo la rúbrica «A los participantes en órganos consultivos en materia socio-laboral».

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 y de 1 de julio de 1988 establecen que la preparación, estudio y propuesta de los asuntos propios de la competencia de las Organizaciones Empresariales y Sindicales por su pertenencia a los órganos de participación y control, centrales y periféricos, constituidos en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de sus organismos autónomos y entidades

gestoras de la Seguridad Social, en ejercicio de la representación institucional que ostentan en defensa de los intereses generales de trabajadores y empresas origina a dichas Organizaciones una serie de gastos que son objeto de las correspondientes subvenciones económicas, fijándose unas cuantías anuales que varían según la clase de órganos consultivos y señalándose una cantidad por cada uno de los miembros a satisfacer mensualmente.

A su vez, el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone el establecimiento por los Ministros correspondientes, de las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Definición del objeto de la subvención.*

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos colegiados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, que a continuación se citan: Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Comisión Consultiva de Patrimonio Sindical, Consejo General de Formación Profesional, Consejos Comarcales del INEM y Comisiones de Control de Contratación.

Artículo 2. *Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos para la obtención de la subvención.*

Será requisito indispensable, por una parte, ser una Organización sindical o empresarial, y, por otra, tener, dichas organizaciones, uno o más representantes en alguno o algunos de los órganos consultivos de este Departamento, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, que se enumeran en el artículo 1 de la presente Orden.

Los beneficiarios acreditarán los nombramientos de las personas que sean sus representantes en el momento de solicitar la subvención.

Artículo 3. *Criterio para la concesión de las subvenciones públicas.*

El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogados para 1996, por un importe de 634.042.000 pesetas, será distribuido entre las organizaciones sindicales y empresariales que tengan derecho de conformidad con el artículo 2 de la presente Orden. Para la determinación de las cuantías que hayan de otorgarse a las organizaciones sindicales y empresariales como subvención por su participación en los órganos consultivos del Departamento, organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes, con independencia de las sesiones que pudieran celebrarse.

Artículo 4. *Forma y procedimiento para la concesión de las subvenciones públicas.*

Las solicitudes de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden serán presentadas, por una sola vez, para el ejercicio económico del año 1996, por las Organizaciones sindicales y empresariales que reúnan los requisitos exigidos, de acuerdo con los representantes que participen en los diferentes órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, organismos autónomos dependientes de él y entidades gestoras de la Seguridad Social, dentro del plazo de los dos meses siguientes a contar a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien solicitará de los órganos consultivos del Departamento, organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social, señalados en el artículo 1, la expedición de certificado con la composición y funcionamiento de sus órganos colegiados.

Una vez instruido se elevará la propuesta de resolución, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción en este departamento del escrito de solicitud de la organización sindical o empresarial, al órgano competente para que resuelva la concesión.

Artículo 5. *Órgano competente para resolver.*

Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para la resolución de concesión de subvenciones a las Organizaciones sindicales y empresariales, que tengan representación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La resolución del procedimiento debe emitirse en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria la concesión de la subvención.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención, y acreditarlo ante este Ministerio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, así como, a las actuaciones de control financiero previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, y, someterse también a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 7. *Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.*

Las Organizaciones sindicales y empresariales justificarán la percepción de la subvención mediante la presentación en la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de un certificado expresivo de la cantidad percibida, así como la certificación de cada entidad sobre la participación en el órgano consultivo correspondiente como representantes sindicales y empresariales.

El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

Artículo 8. *Percepción de las subvenciones.*

El abono de las subvenciones se acomodará al Plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de Fondos del Tesoro Público para 1996.

Artículo 9. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. *Reintegro de las cantidades percibidas.*

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 9 y 10 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

En tales supuestos se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con referencia al ejercicio económico de 1996, aplicándose retroactivamente desde el 1 de enero.

Madrid, 2 de abril de 1996.

GRINAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8653 RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Argón 70.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Argón 70 VDT de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Argón 70, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segunda.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca	«Same».
Modelo	Argón 70.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«S + L + H, S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor:	
Denominación	S + L + H, modelo 1.000.3 AT.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)
67,5	2.351	611	177	17	751
68,5	2.351	611	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	63,8	2.078	540	174	17	751
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,7	2.078	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)
67,5	2.351	611	177	17	751
68,5	2.351	611	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	67,5	2.351	611	177	17	751
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,5	2.351	611	—	15,5	760

III. Observaciones:

8654 RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo T 63, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General, resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca «S + L + H», modelo T 63, tipo bastidor y hace pública su validez para los tractores:

- Marca «Same», modelo Argón 60 VDT, versión 4RM.
- Marca «Lamborghini», modelo 564-60 VDT, versión 4RM.
- Marca «Same», modelo Argón 70 VDT, versión 4RM.
- Marca «Lamborghini», modelo 574-70 VDT, versión 4RM.
- Marca «Same», modelo Argón 70, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9428.a (5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código III OCDE, método dinámico por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

8655 RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo Génesis 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo Génesis 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

- Marca «Fiatagri», modelo G 190 DT, versión 4RM.
- Marca «Fiatagri», modelo G 210 DT, versión 4RM.